



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

*Hoja No. 1*

CIRCULAR 077

FECHA : 25 SEP 2007

PARA : Directores Seccionales de Administración Judicial

DE : Director Ejecutivo de Administración Judicial

ASUNTO : Cuentas de Ahorros Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso en la jurisdicción contencioso administrativa

*En atención a las múltiples consultas que ha recibido esta Dirección sobre diferentes aspectos del manejo de los depósitos judiciales por gastos del proceso en la jurisdicción administrativa y de las cuentas de ahorro en las cuales se consignan dichos depósitos, me permito hacer algunas precisiones que agradezco tener en cuenta para el correcto ejercicio de las funciones que competen a las direcciones seccionales, los centros de servicios para los juzgados administrativos, los Tribunales y Juzgados Administrativos, a los cuales solicito divulgar el contenido de la presente circular.*

*Los Gastos Ordinarios del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, eran regulados por el artículo 207, numeral 4 del Código Contencioso Administrativo y por el Decreto 2867 de 1989, que a diferencia del C.P.C., no los trataba como el valor a cancelar por concepto de un servicio, sino de una suma depositada a órdenes del Magistrado ponente y bajo la administración del Secretario, de manera que al expedirse la Ley 66 de 1993, que definió los depósitos judiciales como las sumas de dinero que deben consignarse a órdenes de los despachos judiciales, el Decreto 2867 del 1989, quedó derogado.*

*En ejercicio de la facultad especial conferida al Consejo Superior por el artículo séptimo de la Ley 66 de 1993, para reglamentar los depósitos judiciales y los fondos especiales, y de la facultad reglamentaria general que le otorgó a la Sala Administrativa el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, la Sala expidió los Acuerdos 2164 de 2003 y 2552 de 2004.*



177

*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

*Hoja No. 2*

Los acuerdos mencionados, respetaron la clasificación legal de estos recursos como depósitos judiciales, dieron aplicación a las normas de carácter legal sobre la exclusividad del Banco Agrario de Colombia S.A. como entidad depositaria, en atención a lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, establecieron la generación de rendimientos según el artículo segundo de la Ley 66 de 1993 y la prescripción de los mismos, contemplada en el artículo noveno de dicha ley.

No obstante, se reconocieron a estos depósitos judiciales ciertas características especiales, por lo cual, se estableció un procedimiento para su administración que permitiera mayor celeridad en su disposición a fin de conservar la agilidad en el desembolso de los gastos del proceso, que permiten su impulso conforme al principio de celeridad. Así mismo, se conservó la exigencia de una póliza de manejo como garantía para los secretarios y se determinó la posibilidad de reinvertir parte de estos recursos en los despachos judiciales que los generan, mediante el mismo procedimiento previsto para el Arancel Judicial, procedimiento que se aplica exclusivamente para los recursos depositados por concepto de notificaciones.

En este orden de ideas, el valor previsto, dentro de los Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso, como gastos de notificación, fijado en (\$11.000), se destina a:

- Pagar los **gastos de transporte**, esto es el valor de la tarifa del transporte público masivo (bus, buseta, transmilenio o similar) que deba cancelar el servidor para su traslado (ida y vuelta) al lugar en donde se realizará la notificación, teniendo en cuenta que si se debe notificar a dos o más personas en la misma dirección y la diligencia puede realizarse en la misma oportunidad, el valor corresponderá a un solo viaje de ida y vuelta. **Valor que será entregado al citador del Tribunal o Juzgado Administrativo o al empleado de la dependencia administrativa, que realice la diligencia, valga decir Centro de Servicios Administrativos u Oficina Judicial. En algunos sitios del país, este valor es fijado por el Tribunal Administrativo y normalmente corresponde a la mitad del valor de la Notificación**

*u* (\$5.500).

*000*

*H*



077

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

*Hoja No. 3*

- **El excedente, será consignado por los Tribunales y Juzgados Administrativos en la cuenta de Arancel Judicial de cada Seccional, con estos valores se sufragarán los gastos que demanden las notificaciones exentas, como en el caso de las tutelas. Los remanentes, si existieran, serán objeto de la solicitud de reaforo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para ser reinvertidos en la adquisición de elementos para el funcionamiento de los Tribunales y Juzgados Administrativos, de ahí la necesidad de que las Direcciones Seccionales, lleven un estricto control para contabilizar de manera separada, los recursos que se generan por notificaciones de la jurisdicción administrativa de los que se generan propiamente por el arancel judicial de los juzgados civiles y de familia.**

Los demás conceptos que conforman los **Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso**, serán mantenidos en la cuenta de ahorros de cada despacho hasta finalizar el proceso y se destinarán a cubrir el valor por certificaciones, desgloses y fotocopias.

**El valor de los desgloses y certificaciones, (si son solicitadas) igualmente debe ser transferido por los tribunales y juzgados administrativos a la cuenta de arancel de la seccional, puesto que esta labor se realiza en equipos, con elementos y personal pagados con el presupuesto de la Rama Judicial, de manera que el costo de la diligencia debe ingresar también a la entidad. Si tales diligencias no se realizan, su valor deberá devolverse al consignante al finalizar el proceso y si no es reclamado dentro de los dos años siguientes, se declarará la prescripción a favor del Tesoro Nacional, mediante el procedimiento reglamentado por el Acuerdo 1115 de 2001, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**

Conviene aclarar que en materia de depósitos judiciales, la Jurisdicción Contencioso Administrativa, constituye una excepción a la regla general de que cada despacho debe tener una sola cuenta judicial para el manejo de los depósitos judiciales constituidos a sus órdenes, ya que en los tribunales y juzgados administrativos se manejan dos cuentas de depósitos judiciales, así:

**1. CUENTA ESPECIAL DE AHORROS DE DEPÓSITOS JUDICIALES POR GASTOS DEL PROCESO.**



### 1.1. Constitución de los Depósitos Judiciales por Gastos Ordinarios del Proceso

En esta cuenta los demandantes constituyen el depósito judicial respectivo, mediante la consignación de la suma fijada por el magistrado ponente o el juez administrativo en el auto admisorio de la demanda, quienes entregarán al secretario del tribunal o juzgado el respectivo recibo de consignación, estos recursos se destinarán a sufragar los gastos por notificaciones, copias, desgloses y certificaciones. También se consignan en estas cuentas el valor de las copias que se pidan por fuera de los procesos. Su titular es el Secretario del despacho respectivo, quien tiene su firma registrada en el Banco Agrario de Colombia. No se requiere diligenciamiento de formato especial para comunicar al Banco los movimientos ordenados.

### 1.2. Apertura y Cancelación de las Cuentas

La apertura y cancelación de la cuenta de ahorros será responsabilidad de los secretarios de los tribunales y juzgados administrativos, bajo la permanente supervisión del magistrado ponente y de los jueces administrativos. Para la apertura se requerirá solicitud escrita al Banco Agrario de Colombia, diligenciamiento de la tarjeta de control de firmas del Banco Agrario, entrega de la certificación laboral expedida por el Director Seccional que corresponda y fotocopia de la cédula de ciudadanía del secretario.

Las cuentas de ahorro de depósitos judiciales por gastos del proceso en la jurisdicción administrativa, serán abiertas por los respectivos secretarios en la oficina del Banco Agrario más cercana a la sede del respectivo despacho, cuando exista una oficina del Banco Agrario más cercana a aquella en la cual se abrió originalmente la cuenta, o cuando el tribunal o despacho se traslade de sede, previa certificación de la Oficina Judicial o del Centro de Servicios, sobre la dirección de ubicación del despacho, el secretario podrá solicitar el traslado de la cuenta a la oficina del banco más cercana.

Estas cuentas de ahorro únicamente podrán ser canceladas en caso de reordenamiento ordenado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previamente comunicado por las salas administrativas de los

100

H



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

*Hoja No. 5*

consejos seccionales de la judicatura a la oficina del Banco Agrario que corresponda.

### **1.3. Extractos y Relación de Movimientos Diarios**

Los extractos mensuales serán remitidos físicamente por el Banco Agrario a cada Tribunal y Juzgado Administrativo, los movimientos diarios de dichas cuentas se están remitiendo actualmente por el banco a los correos electrónicos de los Directores Seccionales de Administración Judicial, quienes deberán remitirlos, de ser posible por el mismo medio, o físicamente a los tribunales y juzgados administrativos del ámbito de su competencia.

Para el efecto, las áreas de sistemas de las direcciones seccionales, cada vez que se modifique el correo electrónico del Director Seccional, informarán a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la nueva dirección, para que esta dependencia actualice los datos ante el Banco Agrario de Colombia.

### **1.4. Liquidación de Rendimientos**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley 66 de 1993, los valores consignados en las cuentas de ahorro de depósitos judiciales de gastos ordinarios del proceso son la base para que el Banco Agrario determine el promedio trimestral de depósitos judiciales en todas las cuentas del país, sobre los cuales aplicará la tasa de rendimiento establecido por la ley y consignará la suma por rendimientos directamente al Tesoro Nacional, mediante traslado al Banco de la República dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

Es decir que el hecho de que los rendimientos se liquiden sobre el promedio trimestral de depósitos existentes en todas las cuentas implica que éstos no se reconocen independientemente a los depósitos de cada cuenta, de ahí que en el extracto de las cuentas de ahorro por gastos ordinarios no aparece liquidación por concepto de rendimientos.

### **1.5 Control y Seguimiento**

El control y seguimiento a la liquidación y traslado de los rendimientos que debe realizar la entidad bancaria compete a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de esta Dirección Ejecutiva, a la cual el banco informa tanto el valor promedio trimestral de depósitos en todo el país, como la tasa a la



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

*Hoja No. 6*

*cual liquida los rendimientos, el valor y la fecha en que realiza el traslado al Tesoro Nacional.*

*Con el propósito de posibilitar la apertura de las cuentas especiales denominadas "DEPÓSITOS JUDICIALES POR GASTOS DEL PROCESO" en cada uno de los Juzgados Administrativos, se hizo necesario suscribir con el Banco Agrario de Colombia S.A. un OTROSÍ al Convenio Interadministrativo No. 8 de 2004, cuyo objeto es la prestación del servicio bancario de recaudo a través de su red de oficinas, por concepto de depósitos judiciales por gastos ordinarios del proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*En el mencionado OTROSÍ se estableció, entre otras obligaciones para el Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de 257 de estas cuentas de ahorro, como también las que eventualmente fueren autorizadas en virtud de la apertura de nuevos juzgados administrativos. Tales cuentas estarán, sin excepción, exentas de cualquier tipo de gravamen y de costos bancarios, tales como los movimientos entre cuentas, constitución de giros desde cualquier oficina, el uso de chequeras o talonarios, comisiones, extractos, cheques de gerencia y demás costos generados por operaciones adicionales.*

*Así mismo, se convino con el Banco Agrario el envío de los extractos de estas cuentas a las direcciones electrónicas de los Directores Seccionales de Administración Judicial, para que sean entregadas a los secretarios de los despachos respectivos, a fin de realizar las labores de control y seguimiento que competen a estos juzgados. En virtud de dichas funciones, cuando los secretarios detecten el cobro de alguno de los servicios exentos que se enumeraron en el párrafo anterior, lo informarán a la Dirección Seccional y a esta División a fin de gestionar ante el nivel central el cumplimiento del convenio y la devolución, si es del caso de las sumas debitadas.*

**2. CUENTA JUDICIAL.**

*En esta cuenta se constituyen los depósitos judiciales que correspondan a sumas de dinero que deban estar a órdenes del Magistrado o Juez, cuyo beneficiario dependerá de las incidencias del proceso, por ejemplo: Pago de honorarios a los auxiliares de la justicia, sumas embargadas dentro del proceso, sumas pagadas por una parte a la otra en virtud del proceso, etc. El destino de estos valores dependerá de las decisiones judiciales, que deberán*

20

H



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

*Hoja No. 7*

comunicarse al Banco Agrario mediante el diligenciamiento de los formatos a que se refiere el Acuerdo 2621 de 2004.

Para el manejo de la cuenta se requieren dos firmas registradas: la del Magistrado o Juez y la del Secretario respectivo. Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

JUAN CARLOS YEPES ALZATE

25 SEP 2007

*(Handwritten signature)*  
MAT  
8.10.07